

Boletines Oficiales

Estado

Miércoles 29 de mayo de 2024



Núm. 130

EMBARGO DE CRÉDITOS

Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Dirección General de la AEAT, por la que se establece el procedimiento para efectuar telemáticamente el embargo de créditos derivados del cobro mediante terminales punto de venta en entidades de crédito y proveedores de servicios de pago.

[\[pág. 2\]](#)

Aragón

29/05/2024



NUEVOS IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

LEY 2/2024, de 23 de mayo, por la que se crean los Impuestos Medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

[\[pág. 3\]](#)

Illes Balears

BOIB Núm. 071 - 28 / Mayo / 2024



SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears

[\[pág. 4\]](#)

Consultas de la DGT



REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

IRPF. El importe obtenido en la venta de la vivienda habitual reinvertido en la reforma de otra vivienda de la que todavía no ha recibido como donación, no puede aprovechar la exención por reinversión.

[\[pág. 5\]](#)



GASTOS DE LOCOMOCIÓN

IRPF. Las compensaciones a los miembros de la Junta de Gobierno de un Colegio Profesional por gastos de locomoción correspondientes a los desplazamientos para asistir a las reuniones orgánicas pueden ser renta tributable.

[\[pág. 6\]](#)

Boletines Oficiales

Estado

Miércoles 29 de mayo de 2024

EMBARGO DE CRÉDITOS



Núm. 130

[Resolución de 13 de mayo de 2024](#), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar telemáticamente el embargo de créditos derivados del cobro mediante terminales punto de venta en entidades de crédito y proveedores de servicios de pago.

(...) en la presente resolución, se regula el procedimiento que permitirá a los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria llevar a cabo, telemáticamente y mediante el uso de procesos tecnológicos **que permitan gestionar gran cantidad de envíos, las actuaciones de embargo de créditos derivados del cobro mediante terminales punto de venta**, como son la puesta a disposición, recogida y contestación así como, en su caso, el levantamiento de esta modalidad de diligencias de embargo.

(...)

ANEXO I

Descripción general y especificaciones técnicas del intercambio telemático

El intercambio telemático se realizará por medio de servicios web (desarrollados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y a los que las entidades adheridas podrán acceder en cualquier momento.

Los servicios podrán ser invocados con un certificado electrónico cualificado de las entidades adheridas o de una entidad apoderada por ésta para actuar en su nombre.

Se desarrollarán seis servicios web:

- Recuperación de diligencias de embargo de TPV pendientes de contestar.
- Contestación de diligencias de embargo de TPV.
- Consulta de los levantamientos de diligencias de embargo de TPV.
- Comunicación de las bajas de titularidad de un deudor a la Agencia Tributaria por parte de las gestoras de TPV.
- Recuperación de diligencias de embargo de TPV pendientes de finalizar.
- Recuperación de documentos a partir de CSV.

Aragón

29/05/2024



NUEVOS IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

LEY 2/2024, de 23 de mayo, por la que se crean los Impuestos

Medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

- configuran su base imponible conforme a magnitudes físicas que traducen las afecciones medioambientales provocadas
- la norma contempla una serie de supuestos de exención y bonificación con determinadas condiciones, atemperados por el juego del principio de capacidad económica.
- se prevén supuestos de exención del impuesto en relación con las instalaciones de generación renovable en régimen de autoconsumo con o sin excedentes,
- se establecen bonificaciones del 50% de la cuota íntegra del impuesto para las instalaciones de generación renovable en régimen de autoconsumo con y sin excedentes,
- se establece una bonificación especial del 99% de la cuota íntegra en relación con proyectos en los que el acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica se logre precisamente en función de determinados compromisos vinculantes y garantizados de inversión, generación de empleo, en proyectos tractores con especial impacto en el desarrollo, la cohesión y la especialización territorial, ...
- se aplicará también una bonificación del 99% de la cuota íntegra en relación con proyectos de instalaciones de generación renovable en régimen de autoconsumo con excedentes, dentro de los márgenes de potencia anteriormente señalados, vinculados a proyectos reconocidos como Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica industriales (PERTE industrial) y promovidas por entidades acreditadas como interesadas en los mismos e inscritas en el Registro estatal dependiente del Ministerio de Hacienda.
- a fin de garantizar a los promotores un tránsito gradual y asumible al nuevo marco fiscal de las inversiones, la ley contempla diversos porcentajes de bonificación en función de la fecha de autorización definitiva de la explotación: del 100% en el primer año, desde que se obtenga dicha autorización, y del 50% en el siguiente año.
- **la norma no sujeta a imposición, en el caso de las instalaciones fotovoltaicas, a aquellas ubicadas en cubiertas o tejados, así como las que no superen las 5 hectáreas de superficie, por entender que, en estos supuestos, no existe -por encontrarse integradas en un entorno urbano- o es mínima -por ocupar una superficie reducida- la presunta afección medioambiental.**

Illes Balears

BOIB Núm. 071 - 28 / Mayo / 2024



[Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo](#), de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears

Con respecto al urbanismo, destacan dos medidas del capítulo XII. Medidas en materia de armonización urbanística

En primer lugar, **la eliminación de la cédula de primera ocupación** que expiden los consejos insulares (a excepción del de Ibiza que, mediante la aprobación de un Reglamento de supresión y reducción de cargas administrativas en materia de habitabilidad, urbanismo y patrimonio histórico, la eliminó), cuya función pasa a la licencia de ocupación o primera utilización. Aunque ambos procedimientos no tienen exactamente la misma finalidad, resulta que los documentos y requerimientos para obtenerlas son prácticamente los mismos y el trámite de la licencia de ocupación y primera utilización puede abarcar ambas funciones. De esta manera los promotores ya no deben presentar documentación similar en dos administraciones diferentes y se reduce la burocracia. Además, se abordan unas modificaciones puntuales en la Ley 5/2018, de 19 de junio, de la Vivienda de las Illes Balears, para suprimir las referencias a la mencionada cédula de habitabilidad de primera ocupación y para prever expresamente la oferta de viviendas protegidas construidas al amparo del establecimiento de un derecho de superficie a favor de personas físicas o jurídicas.

En segundo lugar, **el establecimiento de un régimen de colaboración público-privada** a través de las entidades privadas de certificación urbanística, acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). Este sistema de externalización, que ha funcionado con éxito a otras comunidades autónomas, como la Comunidad de Madrid o Galicia, permitirá agilizar la concesión de licencias por parte de los ayuntamientos.

Por otra parte, **se efectúa una modificación puntual de la reclasificación de suelos urbanos sin urbanización consolidada** que se llevó a cabo a través del Decreto Ley 10/2022, de 27 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Urbanística. En concreto, **se suprime un inciso que establecía la obligación de que no hubieran transcurrido más de tres años del último acto esencial en la tramitación del proceso de adaptación para poder mantener la clasificación de suelo urbano**. Esta nueva normativa supuso un escollo burocrático para algunos municipios que ya habían adoptado el acuerdo de aprobación inicial del instrumento de planeamiento, situación que es del todo necesario resolver. La actual modificación, **que desplegará sus efectos desde la entrada en vigor del Decreto Ley 10/2022, permitirá a los municipios afectados mantener la clasificación como suelo urbano**.

En un sentido análogo, aunque en este caso respecto de la disposición adicional decimosexta de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, **se introduce una nueva disposición transitoria en dicha Ley con la finalidad de regular un régimen específico de utilización provisional de edificaciones incluidas en los ámbitos afectados por la disposición adicional decimosexta mencionada**.

Consultas de la DGT

REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

IRPF. El importe obtenido en la venta de la vivienda habitual reinvertido en la reforma de otra vivienda de la que todavía no ha recibido como donación, no puede aprovechar la exención por reinversión.



Fecha: 04/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0487-24 de 04/04/2024](#)



HECHOS:

El consultante ha transmitido su anterior vivienda habitual y el importe obtenido en la venta ha sido reinvertido en la realización de una reforma en una vivienda cuya propiedad le corresponde a uno de sus familiares. Según manifiesta en su escrito, tiene previsto adquirir dicha vivienda mediante una donación que su familiar efectuará a su favor, con la finalidad de que constituya su nueva vivienda

habitual. No obstante, esta transmisión aún no se ha realizado.

PREGUNTA:

Si a efectos de la aplicación de la exención por reinversión en vivienda habitual, las cantidades destinadas a la reforma de la vivienda tienen la consideración de importe reinvertido.

LA DGT:

Cabe señalar que este Centro Directivo viene manteniendo el criterio de que los **beneficios fiscales relacionados con la residencia habitual del contribuyente están ligados a la titularidad del pleno dominio del inmueble, aunque sea compartido**. En consecuencia, a efectos de la aplicación de la exención por reinversión en vivienda, el contribuyente debe ostentar la titularidad del pleno dominio, o de al menos una parte del mismo, tanto en la vivienda transmitida como en la vivienda adquirida.

Por tanto, en el caso objeto de consulta, para que las obras de reforma realizadas tengan la consideración de rehabilitación, además de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las letras a) o b) del apartado 1 del artículo 41 del RIRPF, será necesario que las mismas se lleven a

cabo en una vivienda respecto de la cual el contribuyente ostente la titularidad de su pleno dominio, o de al menos una parte del mismo. Dado que el consultante ha reinvertido el importe obtenido en la venta de su anterior vivienda habitual en la reforma de una vivienda cuya titularidad no posee, las cantidades satisfechas por la realización de las obras no tendrán la consideración de importe reinvertido a efectos de la aplicación de la exención por reinversión en vivienda habitual.

GASTOS DE LOCOMOCIÓN

IRPF. Las compensaciones a los miembros de la Junta de Gobierno de un Colegio Profesional por gastos de locomoción correspondientes a los desplazamientos para asistir a las reuniones orgánicas pueden ser renta tributable.



Fecha: 04/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0492-24 de 04/04/2024](#)



Tributación en el IRPF de las compensaciones a los miembros de la Junta de Gobierno de un Colegio Profesional por gastos de locomoción correspondientes a los desplazamientos para asistir a actos de representación o reuniones orgánicas.

La DGT responde:

- Si el colegio profesional **pone a disposición de los miembros de su junta de gobierno los medios** para que estos acudan al lugar en que deben realizar sus funciones, es decir, proporciona el medio de transporte, **no existirá renta para los mismos**, pues no existe ningún beneficio particular para estos miembros.

- Si el colegio reembolsa a los miembros de su junta de gobierno los gastos en los que han incurrido para desplazarse hasta el lugar donde van a prestar sus servicios **y no se acredita que el reembolso viene estrictamente a compensar dichos gastos, o les abona una cantidad para que éstos decidan libremente cómo acudir**, estamos en presencia de una **renta dineraria sometida al Impuesto y, consecuentemente, a retención a cuenta**.

Por tanto, si se acredita que el importe abonado por los gastos de desplazamiento viene a compensar estrictamente estos gastos no existiría renta para los miembros de la junta de gobierno.